



Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

El uso de locales municipales por parte de los concejales se encuentra regulado en los arts. 27 y 28 del Real Decreto Legislativo 2568/1986 (ROF).

El art. 27 del ROF señala que “ en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales».

El art. 28 por su parte señala lo siguiente: 1.- los grupos políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. 2. El Presidente establecerá el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos. 3. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno».

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 19/12/2001, recaída en el Recurso de Casación núm. 9156/1997, en su Fundamento Jurídico 1º, declara: ...el artículo 27 utiliza el imperativo para establecer que los grupos políticos dispondrán en la sede consistorial de un despacho o local, en cambio el artículo 28 establece una mera posibilidad, al disponer que «podrán hacer uso de los locales de la Corporación».

Esto permite subrayar el distinto nivel de intensidad de uno y otro, pues mientras en el primero (art. 27) se establece una obligación imperativa de proporcionar locales a los concejales en la sede consistorial, sólo subordinada a las posibilidades funcionales de la organización administrativa propia de la entidad local, en cambio en el segundo se regula una facultad de uso de los locales de la Corporación en el marco de la normativa de régimen interior que regule el uso de esos locales y teniendo en cuenta la coordinación funcional y la representación propia de cada grupo.

No es ésta la única diferencia. Así como al uso de los locales de obligada asignación en la sede municipal no se le impone limitación específica alguna, salvo la razonablemente genérica de que sean utilizados para las reuniones del grupo o para recibir visitas de ciudadanos, sin embargo el derecho a la utilización de los otros locales se restringe a la celebración de reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. No hay, por tanto, un derecho al uso de los locales de la Corporación para relacionarse con la generalidad de los vecinos, sino que su utilización se restringe al caso de asociaciones con los fines reseñados.

Además, el número 2 del citado artículo 28 del ROF pone a cargo del Presidente el establecimiento del régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos. A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 6/11/2006, recaída en el Recurso 3085/2001, en su Fundamento Jurídico 7º, sostiene que: « (...) esta última, siguiendo el planteamiento de la recurrente, centra el debate suscitado en el proceso en torno a la aplicación del artículo 28.2 del Real Decreto 2568/1986. Según se aprecia, la regla que establece es positiva. Y, si bien, el precepto somete la disponibilidad de locales municipales para las reuniones que contempla a un régimen de utilización a establecer por el Alcalde o por el concejal

responsable, precisa que tal regulación solamente depende de dos factores: la necesaria coordinación funcional y los niveles de representación política.

Partiendo de que en la Casa Consistorial no existen despachos para los Grupos Políticos, y a los efectos de que éstos puedan celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población tal y como señala el art. 28.2 del ROF, mediante esta ordenanza se regula el uso del local de la segunda planta del Edificio Consistorial, que al tratarse de un local común de la Corporación y no de despachos asignados a los grupos, será el propio Alcalde el que deberá determinar el régimen de utilización del mismo, el horario de acceso por parte de los grupos políticos, teniendo en cuenta las necesidades existentes, razones de servicio o la celebración de sesiones de los órganos colegiados. Es decir, todos los grupos políticos tendrán derecho de acceso a estos locales, aunque el horario sí que venga fijado por el Alcalde en base a su competencia de organización. No obstante lo dicho, se prefiere regular incluso el horario mediante la presente ordenanza.

Se aprovecha para regular igualmente el acceso a dicho local de las Asociaciones y otros colectivos de la localidad e incluso de colectivos, grupos o empresas que no pertenezcan al Municipio.

Por último destacar que el resto de locales de la Casa Consistorial están afectos a un destino concreto, como es la Biblioteca, el Consultorio Médico, la Secretaria del Ayuntamiento y Archivo, el Juzgado de Paz, el Despacho de la Alcaldía y el Salón de Plenos. No obstante, se establece en esta ordenanza el uso puntual del Salón de Plenos para eventos concretos.

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de solicitud, uso y utilización del Salón de la Segunda Planta del Edificio de Usos Múltiples pertenecientes al Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar y la regulación del uso puntual del Salón de Plenos para eventos concretos.

ARTÍCULO 2. NORMAS DE GESTIÓN DEL USO DEL SALÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso del citado local los actos organizados por el Ayuntamiento (exposiciones, celebraciones...), que además de contar con libertad de horario, impedirán el uso del mismo por parte de cualquier otro colectivo.

2.- Las asociaciones y colectivos del Municipio tendrán preferencia respecto de cualquier otro grupo o grupos y el horario de utilización del local estará en función de la actividad a realizar, procurándose que la misma sea realizada en horario de tarde.

3. Si dos o más interesados solicitan el uso del local y coinciden en fecha y horario tendrán prioridad las peticiones de asociaciones frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

4.- Los Grupos Políticos del Municipio tendrán derecho al uso del local una vez al trimestre coincidiendo con los meses de celebración de Sesiones Ordinarias de Pleno, quedando el lunes reservado para uso del Grupo Socialista y el martes para uso del Grupo Popular. Deberá respetarse en todo caso el horario coincidente con el de apertura de la Biblioteca Municipal.

No obstante lo dicho, si en el día que tenga asignado a un Grupo Político deben realizar otras actividades por parte del Ayuntamiento o de alguna asociación o colectivo del Municipio, tendrán éstos últimos preferencia en todo caso.

5.- En último lugar se considerarán aquellas solicitudes de entidades, asociaciones, grupos ó colectivos que no pertenezcan a nuestro Municipio.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

b) Cuidar del local, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.

d) Responsabilizarse de los daños causados en el local y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e) Velar por la limpieza y orden del local; a tal efecto, después del uso para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Los solicitantes además de responsabilizarse directamente del orden y normal funcionamiento del acto, responden de cualquier anomalía o desperfecto que se derive del desarrollo del acto solicitado.

La entidad solicitante está obligada a asegurar y mantener en todo momento el correcto desarrollo de la actividad, impidiendo irregularidades en el comportamiento de los asistentes.

En todo momento se respetarán las instalaciones interiores y exteriores del edificio de usos múltiples, sin que se puedan pegar carteles, colocar propaganda o introducir elementos, materiales u objetos que no hayan sido autorizados. El incumplimiento de este punto podrá originar la suspensión inmediata del acto.

Se exigirá responsabilidad solidaria a los solicitantes y convocantes.

Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso del local para actividades que vulneren la legalidad, fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- c) Fumar en el interior del local.
- d) Reproducir las llaves de acceso a 1 local.
- e) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- f) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior del local o realizar actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- g) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior del local.

ARTÍCULO 3. SOLICITUDES PARA EL USO DEL SALÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

Podrán solicitar el uso del local aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos y demás colectivos que deseen desarrollar en él actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. El Alcalde podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen al local o puedan poner en peligro sus instalaciones o mobiliario.

Deberá de figurar en la solicitud un responsable del acto, debiendo constar en la misma sus datos personales.

En el caso de los partidos políticos, no podrán solicitarlo para desarrollar actos internos del propio partido.

Las solicitudes de empresas privadas o colectivos que no sean del Municipio serán atendidas sólo cuando no se esté utilizando el local por ninguna otra entidad o colectivo del Municipio.

Las solicitudes se realizarán de la forma más clara y precisa posible y deberá ir firmada por el Presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo.

La solicitud se realizará como mínimo con veinte días de antelación respecto a la fecha de celebración del acto solicitado. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido. Las peticiones serán contestadas por escrito, en el plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL SALÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local, éste sufriera un deterioro o desperfecto, el solicitante deberá abonar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

ARTICULO 5. UTILIZACION DEL SALON DE PLENOS

Estando el Salón de Plenos afecto al uso para el que fue concebido, esto es, la celebración de Sesiones de la Corporación, se trata ahora de regular su utilización puntual para concretos eventos. De este modo, además de las sesiones plenarias, podrá ser utilizado obviamente para actos de carácter institucional que celebre el Ayuntamiento (mesas de contratación, subastas...), pero además:

1.- Podrá ser cedido a empresas e instituciones cuando la utilización del mismo redunde en beneficio de la colectividad (Revisiones catastrales y similares, Punto de Atención al Cliente de Iberdrola, Censos de Población y Vivienda...)

2.- Igualmente se permitirá su uso para celebración de bodas civiles.

ARTICULO 6. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente reglamento serán supletorios los Reglamentos de Servicios y Bienes de Entidades Locales.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.